



UAIP-083-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de julio del dos mil veintiuno.

El día nueve del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre XX, quien requiere: *“(…) NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LOS QUE SEGÚN DECLARACIONES DE CRISTINA PEREZ Y EL JEFE JURÍDICO CARLOS CALDERÓN EN EL CANAL 33, ESTE IAIP HA DECIDIDO INICIARLES EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO POR REVELAR DATOS PERSONALES, AÑADIENDO LA FECHA EN QUE SUPUESTAMENTE COMETIERON DICHAS ACCIONES”*.

Mediante resolución de las quince horas del día trece del mes y año que transcurre, se previno a la peticionaria, por las razones legales ahí expuestas.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, se deben establecer los razonamientos de la decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; así como los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

En el caso en comento, se advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la peticionaria debió subsanar el defecto de fondo de su petición, sin que a la fecha el mismo se haya efectuado. De ahí que, de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde dar por finalizado el procedimiento declarando inadmisibles las solicitudes de acceso.

No obstante, lo anterior se hace del conocimiento de la interesada que puede presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos, en la cual aporte los elementos necesarios para la localización de la información dentro de este obligado, a efecto de garantizar el principio de integridad que rige el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase inadmisibles las solicitudes por no haber subsanado la prevención efectuada.*
2. *Notifíquese, en el medio y forma señalado para tal efecto.*

3. *Archívese* el presente expediente administrativo.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE